disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

14060

ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la udiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 925/1973, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 28 de abril de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 925/1973, interpuesto por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 28 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 21 de enero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de *Farbwerke Hoechst Aktiengesells-chaft", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintiocho de abril de mil novecientos setenta y tres, expresamente dictado en reposición, debemos anular y anulamos este acuerdo, por no ser conforme a derecho, y, en su lugar, declaramos que procede conceder a la Entidad recurrente la patente de inversión número trescientos setenta mil quinientos once, por "procedimiento para la conservación de pan y productos de bollería con anhidridos mixtos de ácido propiónico"; desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo denegatorio del recurso extraorinterpuesto contra el acuerdo denegatorio del recurso extraordinario de revisión, porque este acuerdo es ajustado a derecho. No se hace expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14061

ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por als pone el cumplimiento de la sentencia dectudi por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 757/1973, pro-movido por «Mono Servicio Ibérico, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de junio de 1972.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 757/1973, interpuesto por «Mono Servicio Ibérico, S. A., contra resolución de este Ministerio de 2 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 3 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando este recurso, debemos de anular y anulamos lo actuado ante el Registro de la Propiedad Industrial, número sesenta y ocho mil quinientos sesenta, para reponerlo al momento en que cebió requerirse el informe del Servicio Técnico de ese Organismo, al objeto de que, una vez incorporado ese informe, se dicte la resolución que proceda; sin

Así por esta nuestra senténcia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ra-fael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14062

ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el re-curso contencioso-administrativo : úmero 659/1974, promovido por don José María Busqu^ets Reus contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1973.

Ilmo. Sr.: E_n el recurso contencioso-administrativo número 659/1974, interpuesto por don José María Busquets Reus, contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 18 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como circue.

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leandro Navarro Ungría, Procurador de los Tribunales, en nombre de don José María Busquets Reus, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres, denegatoria de la marca número quivecientos setenta y tres, denegatoria de la marca número qui-nientos noventa y tres mil novecientos setenta y tres, así como contra la resolución que desestimó, por silencio administrati-vo, el recurso de reposición contra dicha resolución, debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso indi-cado, por no ajustarse a derecho las resoluciones recurridas, las que dejamos sin efecto, por s. procedente la concesión de la referida marca número quinientos noventa y tres mil nove-cientos setenta y tres. Sin pronunciamiento especial en cuanto a costas. a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentenca y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ra-fa-l Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14063

ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 610/1974, promovido por «Manuel Alvarez e Hijos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de enero de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 610/1974, interpuesto por «Manuel Alvarez e Hijos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de enero de 1973, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1976, por la Audiencia Territoria, de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como signa.

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso conrencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungría, que actúe en nombre y representación de "Manuel Alvarez e Hijos, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, por la que se denardo el rétulo de actual de secondo estimamos el recurso contentos el procurador de los Tribunales do los Tribunales don Leandro Navarro Ungría, que actúe en nombre y representación de "Manuel Alvarez e Hijos, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiseix de los contentos el procursos el procursos el procursos el procursos el procursos en la procurso de la Propiedad Industrial de veintiseix de la Propiedad Industrial de la Propiedad Industrial de veintiseix de la Propiedad Industrial de la seis de enero de mil novecientos setenta y tres, por la que se denegó el rótulo de establecimiento número noventa y cinco mil ochenta y uno, "Establecimientos Alvarez", para distinguir sendos establecimientos en las ciudades de Alicante, Avilés, Gerona, Las Palmas de Gran Caneria, y Valladolid, debemos declarar y declaramos que la citada resolución y el acto desestimatorio presunto que la confirma son contrarios a derecho, y, anulándolos, ordenar como ordenamos el registro del mencionado rótulo de establecimiento para las ciudades y locales que se indican. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tesas judiciales causada en este recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.